

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 27 de julio de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto el apoderado judicial de la demandante no subsano la demanda en el término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1315

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00210-00
Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio civil (sic)
Demandante: María Alejandra Muñoz
Demandado: James Alan Blue

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado, se tiene que a través de auto No. 1216 fechado el 14 de julio del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertas irregularidades que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados el día 15 de julio de 2021, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 16 y 23 de julio de 2021.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

p/Ma.Ruth S.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 118 del día 28/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

p/Ma.Ruth S.

Código de verificación:

**3b76958f80d05054ff8830859965f9751c0801d725ed717c47ef4b25f55
9d9db**

Documento generado en 27/07/2021 09:27:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>